CONSTANCIA SECRETARÍAL: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR ARISTIZABAL** para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 22,23,26,27,28,29,30 de Julio del 2021, 2,3,4 de agosto del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., diciembre 1 del 2021.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, diciembre primero del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** singular promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR ARISTIZABAL**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** singular promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR ARISTIZABAL**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Novecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos ($968.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.

PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 2 de diciembre del 2021. No. 209**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825488fccd0c726765accb25e023728323929607304fa9d60a03c750ec1c8791
Documento generado en 30/11/2021 12:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica